

ESTATUTOS DE ALIMENTOS SOLIDARIOS MODIFICADOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación:

Se constituye la Asociación denominada “Alimentos Solidarios Torrevieja” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la calle **San Pascual esquina Apolo de la ciudad de Torrevieja.**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Torrevieja (carácter local).

Art. 4º Fines:

Constituyen los fines de la Asociación los siguientes:

- Contribución a la mejora en la nutrición de personas con dificultades económicas graves en nuestra población, ciudadanos en riesgo o en exclusión social de manera que podamos contribuir en la salud y en la calidad de vida de este grupo de personas.
- Promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos y ciudadanas en actuaciones de voluntariado social,
- Promoción de valores sociales y humanitarios.
- Colaboración con Instituciones sociales públicas y privadas.
- Ayudar en el desarrollo de la participación ciudadana.
- Colaborar y ofrecer información sobre otros recursos y beneficios públicos o de otras asociaciones sin ánimos de lucro que puedan ayudar a las personas en riesgo o en exclusión social.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán al menos las siguientes actividades:

- Provisión de alimentos para elaborar los menús, bien a base de donaciones económicas o de productos.
- Almacenamiento y control de calidad de los alimentos.
- Elaboración y entrega de alimentos a los beneficiarios.
- Publicitar los fines y actividades de la Asociación a la ciudadanía general.
- Coordinar con el resto de asociaciones sin ánimo de lucro en temas sociales y humanitarios.

- Realizar cursos de información/formación/ preparación a las personas que quieran colaborar en nuestras actividades de forma voluntaria.
- Colaborar con organismos públicos o privados de ámbito local, regional, provincial, nacional e internacional a través de convenios de actividades de tipo social y humanitario.
- Facilitar a nuestros beneficiarios cuantas informaciones soliciten sobre ayudas o beneficios que puedan obtener de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- Recepción de beneficiarios que lleguen a nuestra Asociación. Prestándoles atención, y llevando a cabo el estudio y evaluación de cada uno de ellos, quedando los expedientes resultantes sujetos a las leyes vigentes en cuanto a protección de datos, preservando con ello su intimidad.
- La baremación de cada uno de sus casos se realizará siguiendo las directrices marcadas por la Asociación, siempre teniendo en cuenta criterios de necesidad, equidad y justicia.

CAPITULO II, PERSONAS ASOCIADAS:

Art. 6º- Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con capacidad de obrar y con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de mas de 14 años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransferible.

Art. 7º- Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de asociados/as:

- a) Voluntarios:** comprometen parte de su tiempo tiempo en las tareas que determine la Junta Directiva.
- b) Socios:** son los voluntarios que independientemente del tiempo que le dediquen a la Asociación, contribuyen con una cuota al mantenimiento de Alimentos Solidarios.
- c) Patrocinadores:** las empresas y entidades que colaboran y ayudan con sus medios y su tiempo a cubrir las necesidades y mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- d) Socios de honor,** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Junta Directiva y/o Asamblea General*.

Art. 8º: Derechos de las personas asociadas:

a) **A participar en las actividades y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.**

b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

...

c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) **A conocer los Estatutos y los reglamentos** y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen interno de la Asociación si existiese.

f) **A consultar los libros de la Asociación.**

Art. 9º Deberes de las personas asociadas:

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas **cumpliendo con los compromisos adquiridos, y/o avisando con tiempo suficiente cuando no puedan hacerlo.**
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja:

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) **No colaborar con diligencia y de la forma adecuada con los compañeros, beneficiarios y el órgano de gobierno.**

Art. 11º Régimen sancionador:

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los bienes sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será como máximo de tres años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12° La Asamblea General:

Es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como **mínimo una vez al año**, en el primer trimestre. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14°:Convocatoria de las Asambleas:

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, **se harán por escrito.**

Los anuncios de la convocatoria **se colocarán en zonas apropiadas para su difusión con 15 días de antelación como mínimo.** Se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria **expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.**

En circunstancias especiales se podrán convocar con 3 días, si así lo entiende la mayoría de la Junta Directiva.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente y el/la Secretario/a de la misma, **si así constara en el orden del día.**

El/la Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

Art. 15° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en **1ª convocatoria** con la asistencia de un **mínimo de un tercio de las personas** asociadas presentes o representadas; **y en 2ª convocatoria**, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde **un voto a cada miembro de la Asociación.**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de los asociados/as acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
-
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

ART.16º Composición del órgano de representación:

La asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir cualquier miembro podrá presentarse siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los techos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente **resultando elegido para el cargo de Presidente el que haya obtenido mayor número de votos, y entre los siguientes**

mas votados el/la Presidente nombrará Secretario/a, Tesorero/a, y asignara las funciones a los diferentes vocales.

Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

La Junta Directiva saliente puede proponer total o parcialmente una Junta Directiva nueva para facilitar la elección.

Art. 17° Duración del mandato en el órgano de representación:

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años (1), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18° Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas de los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19° Reuniones del órgano de representación:

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en su caso **no será inferior a dos meses**. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia de el/la Presidente y de el/la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de el/la Presidente, será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20° El/la Presidente

El/la Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son miembros del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar la actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, **el/la Vicepresidente** o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 21° El /la Tesorero/a

El/la Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el /la Presidente.

Art.- 22: El/la Secretario/a y los vocales

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, **así como tener actualizada la relación de los asociados.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Art. 23°. Patrimonio inicial y recursos económicos:

El patrimonio neto actual de esta Asociación, como Fondo Social es: 74.853,04€
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General **a algunos de** sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- e) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien **de los ingresos procedentes de eventos, barras, bingos, merchandising de la Asociación que se puedan obtener**

Art.-24°. "La Asociación se acoge a la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo."

Art. 25° Beneficio de las actividades:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26° Cuotas:

*Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de **impulsarla** económicamente mediante **tareas**, cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.*

La Asamblea General podrá establecer o no cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 27° Disposición de fondos:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente, del/la Tesorero/a y del/la Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Tesorero/a o bien la del/la Presidente.

"El Presidente/a, el Secretario/a y el Tesorero/a podrán, en nombre de la Asociación y de manera mancomunada dos de las tres firmas, abrir y cerrar cuentas bancarias, ingresar y realizar reintegros en las mismas, solicitar y firmar pólizas de préstamo, pólizas de crédito, avales a su favor o a favor de terceros y pignoración de los fondos de la Asociación en garantía de operaciones financieras solicitadas por la misma."

CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 28° Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de mas de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- e) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 29° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursar ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otras asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS:

Art. 30º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes. (2)

Nota (1) “Máximo de 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 14/2008.

Nota (2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 “**los Estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios Estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaria de la Asociación**”.

En Torrevieja a 15 de Julio de 2019

=====